

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de junio de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación en silencio y solicitud de impulso por parte del apoderado de la entidad ejecutante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2018-00849

A través de apoderado judicial debidamente constituido por RF ENCORE presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de WILSON URREGO ROJAS, persiguiendo el pago de la obligación contenida en un pagaré, el cual fue traído como objeto de la ejecución.

Mediante providencia del 25 de febrero de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de la ejecutante en la forma requerida, por la suma de dinero allí indicada.

Pese a que el ejecutado se rehusó a recibir la notificación por aviso el 22 de octubre de 2020, esta notificación se entiende surtida, dado que el artículo 292, numeral 3, del CGP “ordena aplicar en lo pertinente la disposición relativa al citatorio (CGP, art. 291.3). Por ejemplo, si en el lugar de destino rehúsan recibir el aviso, el agente del servicio postal debe abandonarlo allí y consignar esa circunstancia en su informe (CGP, art. 291.4)”¹; adicionalmente, “debe entenderse que rehusarse a recibir la mentada citación es un acto contrario a los referidos postulados [“corrección, lealtad y buena fe que gobiernan la actividad procesal (art. 71, numeral 1º)], que entorpece el cabal cumplimiento de la administración de justicia” (CSJ. SC. Sentencia de impugnación de tutela del 11 de septiembre de 2006. Exp. No. 08001 22 13 000 2006 00504 - 00. MP. Pedro Octavio Munar Cadena).

Y dentro del término concedido para oponerse a la ejecución no presentó excepciones de fondo para su defensa.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de derecho procesal. tomo 2. Procedimiento civil. Bogotá. Escuela de Actualización Jurídica. 2017. Pág. 420.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$700.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

SEXTO: Así las cosas, el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1º DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fbe949f7c0f24470e9357391f8f98b03617393397b9389b7d17aa3edf44dc64

Documento generado en 29/09/2021 03:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>